

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0140, Verbal de privación de la patria potestad de FEDERIC JOHAN KAMILO ANDRES GUTIERREZ BARRERA contra YEICI JERALDITH BEJARANO DIAZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Determínese, con preciso sustento fáctico, en cuál o cuáles de las causales de privación de la patria potestad de que trata el artículo 315 del Código Civil, ha incurrido la demandada. Ello de conformidad con el principio de claridad de los hechos de que trata el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Si lo que en realidad se busca o se pretende con la acción es la emisión de la autorización de salir del país de un menor de edad, se debe adecuar la demanda a ese objetivo con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y a las previsiones del Código de la Infancia y la Adolescencia.
2. Se reconoce personería a la Doctora JOHANA ALVAREZ MORON, para actuar en los términos y en representación del actor en el asunto de la referencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b68abc93a469c1b3ab558df43741e595b7f0456af628befc4423405f10892f0**

Documento generado en 29/07/2022 02:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>